



Resolución No. CSJCOR23-524

Montería, 7 de julio de 2023

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2023-00392-00

Solicitante: Sr. Julio Alberto Gutiérrez Pacheco

Despacho: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sahagún

Funcionario Judicial: Dr. Manuel Pérez Vargas

Acción constitucional: Hábeas Corpus

Número de radicación: 23-660-60-01-004-2023-00136-00

Magistrada Ponente: Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 07 de julio de 2023

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 07 de julio de 2023 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 20 de junio de 2023, y repartido al despacho ponente el 21 de junio de 2023, el señor Julio Alberto Gutiérrez Pacheco, en su condición de asesor jurídico de la entidad vinculada: Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Valledupar, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sahagún, respecto al trámite de la acción de hábeas corpus promovida por Nicolás Alejandro Buevas Mendoza, en representación de Jesús Eduardo Ariza Torres contra el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Valledupar, radicado bajo el N° 23-660-60-01-004-2023-00136-00.

En su solicitud, el peticionario manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“1- el señor NICOLAS ALEJANDRO BUELVAS MENDOZA en representación del privado de la libertad JESÚS EDUARDO ARIZA TORRES, interpuso acción de habeas corpus, el cual avoco conocimiento el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sahagún bajo radicado No. 23660600100420230013600.

2- La dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Valledupar, epcvalledupar@inpec.gov.co nunca fue vinculado en primera instancia sobre la acción de habeas corpus dentro del radicado No. 23660600100420230013600, providencia proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sahagún, el día 3 de junio de 2023.

3. el señor NICOLAS ALEJANDRO BUELVAS MENDOZA, en favor de JESÚS EDUARDO ARIZA TORRES, impugno la providencia proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sahagún, el día 3 de junio de 2023, a través de la

cual declaró improcedente la petición de habeas corpus impetrada. INPEC

4. Recibiendo la impugnación del accionante el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO EN APLICACIÓN DEL SISTEMA ORAL SAHAGÚN - CÓRDOBA, el día 14 de junio de 2023 a las 8:35 a.m., hora en que fue repartida la impugnación por el juzgado de origen, la cual se realizó de manera tardía y extemporánea de conformidad con lo normado en el art. 7° de la Ley 1095 de 2006.

(...)

7. El día 20/06/2023 se da respuesta al JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL SAHAGÚN - CÓRDOBA, correo electrónico 02prmpalsabagun@cendoj.ramajudicial.gov.co sobre el trámite incidental de habeas corpus que interpuso el señor NICOLAS ALEJANDRO BUELVAS MENDOZA, en favor del privado de la libertad JESÚS EDUARDO ARIZA TORRES.” (Subraya y negrilla fuera del texto)

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ23-266 del 23 de junio de 2023 fue dispuesto solicitar al doctor Manuel Pérez Vargas, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Sahagún, información detallada respecto de la acción de la referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (23/06/2023).

1.3. Informe de verificación

El 28 de junio de 2023, el doctor Manuel Luis Pérez Vargas, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Sahagún, emitió informe de respuesta a esta Judicatura, por medio del cual comunicó lo que a continuación se transcribe:

“(...) 1.- El día dos (2) de junio de 2023, a las 5:25 de la tarde, fue remitido por parte de la oficina judicial de montería a nuestro correo institucional, el habeas corpus objeto de la presente tutela. (anexo pantallazo del correo).

2.- Mediante providencia del dos (2) de junio de 2023, este juzgado segundo promiscuo, ordenó admitir el presente habeas corpus y, notificar a las partes.

3.- Una vez notificadas las partes y teniendo en cuenta sus descargos, este despacho judicial, resuelve declarar improcedente la acción constitucional por las razones expuestas en dicha providencia. Se ordena, además, notificar a las partes de la decisión tomada.

4.- El apoderado accionante del habeas corpus, remite a nuestro correo institucional, el día cuatro (4) de junio de 2023, a la hora de las 5:11 p. m. escrito, solicitando recurso de apelación o impugnación contra la decisión tomada por este operador judicial.

5.- El día lunes cinco (5) de junio de 2023, este juzgado segundo promiscuo de Sahagún, mediante providencia resuelve conceder la impugnación y ordena remitir el

expediente a los juzgados del circuito de esta ciudad para conocer de dicha impugnación. Se ordena notificar a las partes.

Ahora bien, comencemos por destacar que estamos frente a virtualidad de los procesos, los cuales deben ser incluidos dentro de la plataforma Justicia siglo XXI ambiente web, que es la plataforma de comunicación entre los usuarios y los juzgados para la visualización de los procesos.

Cabe destacar que el día dos (2) de junio de 2023, fue remitido por parte de la oficina judicial de montería dicha acción constitucional sin acta de reparto ni número consecutivo de justicia siglo XXI ambiente web.

Se trató en lo posible, con los pocos conocimientos en sistema de radicar dicha acción para poder darle el trámite correspondiente, sin embargo, fue imposible hacerlo, se radicó de manera manual con el CUI del proceso original que venía de otro despacho.

Como es bien sabido, para poder darle trámite a las solicitudes de impugnaciones o apelaciones en cualquier proceso, para poder hacer el reparto a nuestros jueces superiores DEBE el proceso estar radicado justicia siglo XXI ambiente web, para que el sistema de forma aleatoria haga el reparto.

Como quiera que la acción constitucional no se había podido registrar en la plurimencionada plataforma debido a que no tenemos capacitación para ello, no se pudo darle trámite y enviar el proceso al superior.

Así las cosas, se llamó vía telefónica a la ingeniera Gina de la seccional de Montería, quien telefónicamente hizo indicaciones que no pudo resolver la inclusión del proceso. Luego se intentó con los técnicos de Bogotá al número telefónico 3058308293 quienes no respondieron las llamadas.

Finalmente, tratando por todos los mecanismos posible, se pudo ingresar el proceso a la plataforma y hacer el respectivo reparto al superior, correspondiéndole al Juzgado Civil del Circuito de esta ciudad.

Ahora bien, el Juzgado de alzada revoca la decisión tomada en este trámite. Conforme a esto, el apoderado judicial de la parte accionante, presenta, Incidente de desacato y este despacho judicial, mediante providencia de fecha 21 de junio de 2023, se ordena la apertura del desacato y su notificación.

Una vez notificada la parte accionada, del incidente de desacato en su contra, manifiestan A través de correo electrónico de fecha 21 de junio de 2023, la oficina jurídica del INPEC MONTERÍA, informa al despacho que en esa fecha ingresó al centro penitenciario de la ciudad de Montería el señor JESÚS EDUARDO ARIZA TORRES y que se estaban haciendo los trámites administrativos internos correspondientes para realizar el traslado del mismo hasta el establecimiento de destino para que lo fijen en su domicilio. Para acreditar lo dicho, adjunta captura de pantalla de la consulta ejecutiva del Sisipec web donde se evidencia dicha información.

Asimismo, el capitán JORGE ALBERTO VILLAMIZAR BARRAGÁN, comandante de la ESTACIÓN DE POLICÍA DE SAHAGÚN, mediante escrito de fecha 22 de junio de 2023, informó que el señor JESÚS EDUARDO ARIZA TORRES, fue dejado a disposición del Centro Carcelario Las Mercedes de la ciudad de Montería, aportando como prueba copia del oficio GS-2023- 046022-DECOR, recibido por el INPEC MONTERIA, el día 21 de junio de la presente anualidad.

Por lo anterior, solicita al despacho se declare improcedente el presente incidente de desacato, teniendo en cuenta que la ESTACIÓN DE POLICÍA DE SAHAGÚN, no ha incumplido la providencia proferida en el caso en comento.

De otra parte, en memorial de fecha 26 de junio de 2023, la Directora del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE VALLEDUPAR EPMSC, doctora DIANYS LIZETH SANCHEZ ALMANZA, manifiesta que, revisado el sistema SISIEC WEB del INPEC, se evidencia que el privado de la libertad JESÚS EDUARDO ARIZA TORRES está en Detención Domiciliaria por el proceso No. 23660600100420230013600 por el JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL DE CHINU, a cargo del CPMS RIOHACHA con fecha de ingreso 6/24/2023.

Igualmente, deja constancia que por el factor territorial el EPMSC VALLEDUPAR no era el establecimiento competente para hacer efectiva la orden del traslado al domicilio del señor JESÚS EDUARDO ARIZA TORRES, en San Juan del Cesar, departamento de La Guajira, toda vez que era competencia del EPMSC MONTERÍA y CPMS RIOHACHA, los cuales nunca fueron vinculados a la presente acción constitucional.

Por último, en providencia de fecha 27 de junio de 2023, se ordenó archivar el presente incidente de desacato.

En estos termino se deja rendido él informa sobre las actuaciones de este proceso

Ahora bien, dando aplicación a lo establecido en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo de vigilancia judicial administrativa, que dispone: “el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones.” Quiero informar que se ha declarado la falta de competencia para seguir conociendo del proceso y en su defecto en forma inmediata fue remitido al juzgado primero promiscuo municipal de Sahagún, funcionario que debe seguir conociendo del mismo.

Quiero dejar por sentado, que somos un juzgado promiscuo municipal que conocemos de varias áreas del derecho, con un promedio de 1.700 procesos activos, donde las partes constantemente presentan solicitudes, lo que nos impone una carga amplia de trabajo, no sin antes mencionar las acciones constitucionales de tutela y sus respectivos desacato que tiene prelación sobre cualquier otro proceso, aunado a ello, constantemente nos presentan solicitudes de audiencias preliminares con persona

detenida lo que hay que darle prelación a dichas audiencia en cualquier hora laboral o las horas siguientes al término de dicha la jornada, lo que puede generar congestión en procesos.”

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.3. El caso concreto

En lo que concierne al ámbito de competencia de esta Judicatura, el señor Julio Alberto Gutiérrez Pacheco, manifiesta en su solicitud de vigilancia judicial administrativa, que el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sahagún, había enviado de manera tardía la impugnación presentada contra el fallo de primera instancia dentro del trámite de la acción constitucional de hábeas corpus.

Al respecto el doctor Manuel Pérez Vargas, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Sahagún, presentó una relación de las actuaciones surtidas dentro de la acción constitucional, como a continuación se relaciona:

- La acción constitucional de habeas corpus, fue remitida el 02 de junio de 2023, a las 5:25 P.M. por parte de la oficina judicial, “sin acta de reparto ni número consecutivo”.
- El 02 de junio de 2023, el juzgado ordenó admitir la acción constitucional y notificar a las partes.
- El despacho resolvió declarar improcedente la acción constitucional.
- El apoderado judicial de la parte accionante presentó impugnación contra la anterior decisión el 04 de junio de 2023.
- El 05 de junio de 2023, el despacho resolvió conceder la impugnación y ordenó remitir el expediente a los Juzgados del Circuito de Sahagún.

El funcionario judicial manifiesta que, a causa de que la oficina judicial envió la acción de habeas corpus sin acta de reparto, ni número consecutivo, el despacho trato de radicar la acción constitucional en la plataforma Justicia XXI en ambiente web, pues, afirma que para poder dar trámite a las solicitudes de impugnaciones o apelaciones, y para poder hacer el reparto, el expediente debe estar radicado en la plataforma justicia XXI en ambiente web,

para que el sistema de forma aleatoria haga el reparto. Afirma, que no tienen capacitación para ello, por lo que fue radicada de manera manual. Manifiesta que finalmente, fue ingresado a la plataforma, correspondiéndole por reparto al Juzgado Civil del Circuito de Sahagún.

Por lo expuesto por el funcionario, con relación a la falta de capacitación de los servidores judiciales del despacho, se le recuerda al funcionario judicial el deber contenido en el numeral 10° del artículo 153° de la ley 270 de 1996, el cual estipula lo siguiente:

“Son deberes de los funcionarios y empleados, según corresponda, los siguientes:

(...)

10. Atender regularmente las actividades de capacitación y perfeccionamiento y efectuar las prácticas y los trabajos que se les impongan.”

A causa de todo lo anterior, esta Seccional remitirá copia de la actuación de la vigilancia, al Ingeniero Jaime Luis Meléndez Argumedo, Coordinador de la implementación del PEDT (plan estratégico de transformación digital) de la Oficina de Sistemas de la DESAJ y a la Ingeniera Ginna María Sánchez Puche, Coordinadora de la Oficina de Sistemas de la DESAJ, con el fin de que impartan capacitación inmediata en el uso de la plataforma Justicia XXI en ambiente web, a los servidores judiciales del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sahagún y posteriormente rindan un informe a esta judicatura con las evidencias del desarrollo de la actividad.

La actividad de formación requerida, prevendrá que este tipo de situaciones no vuelvan a ocurrir; como también, para propender por el cumplimiento de los objetivos contenidos en el plan sectorial de desarrollo de la rama judicial 2023-2026, tendiente a fortalecer las herramientas informáticas y las capacidades de manejo de las mismas.

Así mismo, se instará a la Oficina Judicial, para que emita una circular recordando el procedimiento de radicación por históricos en la plataforma Justicia XXI en ambiente web, cuando se reciban acciones constitucionales de hábeas corpus fuera del horario hábil, conforme al mecanismo para la recepción y reparto de habeas corpus, señalado en el Acuerdo PSAA07-3972 de 2007¹ y el Acuerdo CSJCOA22-119 del 01 de diciembre de 2022².

Por ende, es imperioso recalcar que para el caso concreto; la decisión fue tomada por el funcionario judicial dentro del término, sin embargo, la tardanza en la radicación del expediente en la plataforma correspondiente, para que este fuese sometido a reparto, obedeció a dificultades técnicas por la falta del manejo de la plataforma Justicia XXI en

¹ “Por el cual se reglamenta el sistema de turnos para la atención de la acción de Hábeas Corpus por los jueces y magistrados en el territorio nacional y se Derogan unos Acuerdos.”

² “Por el cual se reglamenta la atención de la Acción Constitucional de Hábeas Corpus en primera y segunda instancia durante las horas no hábiles, nocturnas, fines de semana, festivos y vacancia judicial de Semana Santa en el Distrito Judicial de Montería y Administrativo de Córdoba, por el periodo comprendido entre el 11 de enero y el 19 de diciembre de 2023”

ambiente web por parte de los servidores del despacho; se tiene entonces que la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario judicial, por lo que también se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716, en su Artículo 7, párrafo segundo que dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

PRIMERO: Archivar la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2023-00392-00, adelantada contra el doctor Manuel Pérez Vargas, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Sahagún, respecto del trámite de la acción de hábeas corpus promovida por Nicolás Alejandro Buevas Mendoza, en representación de Jesús Eduardo Ariza Torres contra el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Valledupar, radicado bajo el N° 23-660-60-01-004-2023-00136-00.

SEGUNDO: Remitir copia de la actuación al Ingeniero Jaime Luis Meléndez Argumedo, Coordinador (e) de la Oficina de Sistemas de la DESAJ y a la Ingeniera Ginna María Sánchez Puche, Coordinadora de la Oficina de Sistemas de la DESAJ, a fin de que impartan capacitación inmediata a los servidores judiciales del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sahagún y posteriormente rindan un informe a esta judicatura con las evidencias del desarrollo de la actividad.

TERCERO: Instar al doctor Alexander Jose López Issa, Jefe de la Oficina Judicial de Montería, para que emita una circular recordando el procedimiento de radicación por históricos en la plataforma Justicia XXI en ambiente web, cuando se reciban acciones constitucionales de hábeas corpus por fuera del horario hábil, conforme al mecanismo para la recepción y reparto de habeas corpus, señalado en el Acuerdo PSAA07-3972 de 2007³ y Acuerdo CSJCOA22-119 del 01 de diciembre de 2022.

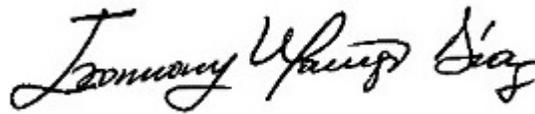
CUARTO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Manuel Luis Pérez Vargas, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Sahagún, y comunicar por ese mismo medio al señor Julio Alberto Gutiérrez Pacheco, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer ante esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

QUINTO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

³ “Por el cual se reglamenta el sistema de turnos para la atención de la acción de Hábeas Corpus por los jueces y magistrados en el territorio nacional y se Derogan unos Acuerdos.”

Resolución No. CSJCOR23-524
Montería, 7 de julio de 2023
Hoja No. 8

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

IMD/dtl

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.
Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564
Montería - Córdoba. Colombia